



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho, documentación por parte de la Dra. Consuelo Gómez Henao quien en su calidad de apoderada judicial acredita el diligenciamiento en debida forma de la notificación personal del demandado José Julián Lopez Sepúlveda en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual será incorporada al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

Por el mismo medio, se allega por el señor José Julián Lopez Sepúlveda documento mediante el cual manifiesta que a través de la demandante Viviana Cano Ramos se entera del presente proceso, solicitando se le envié la demanda a efectos de ejercer su derecho a la defensa, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo deberá requerirse al notificado a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente y por medio de este ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar al expediente de forma digital, el contenido tanto del escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, acreditando el diligenciamiento de la notificación personal con el demandado, así como de la manifestación elevada por el señor José Julián Lopez Sepúlveda, para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Tener como notificado por conducta concluyente al señor José Julián Lopez Sepúlveda de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal

como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 15 de agosto del año en curso.

TERCERO. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la parte demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuenta con el término de 20 días a partir de la fecha enunciada en el numeral anterior para dar contestación a la demanda.

CUARTO. Requerir al señor José Julián Lopez Sepúlveda a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b48829f96a7de79676688927a1edb4608a26ce5d60af485eafb0f99ca915d2**

Documento generado en 17/08/2023 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>